

15.2.17
07 de abril de 2026

Señor
JUAN PABLO MORENO ROJAS
elvira.sanabria@ica.gov.co
Predio - MANZANO
57 3212125471
BOYACA, TIBANÁ

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACA

Procede a notificar por aviso al señor(a) JUAN PABLO MORENO ROJAS identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 74339543 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.001.2025-096

Persona a Notificar: JUAN PABLO MORENO ROJAS

Dirección de Notificación Predio: MANZANO

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez

Gerencia Seccional Boyacá

Elaboró:

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Elvira Julieth Sanabria Sanabria / Gerencia Seccional Boyacá

Aprobado por:

Herberth Joaquin Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

GS-2025-053180-DEBOY
ICA 17/03/2025 15:39:47

Al contestar este No. :

17251004

Origen : J. Andrés Benavides
Cárdenas

Destino :

Anexos : DISPO-ESTPO - 20.1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
ESTACION DE POLICIA PAIPA

Paipa, 13 de marzo de 2025

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Duitama

Asunto: Dejando a disposición 03 semovientes.

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición e informar de la contravención por 03 semovientes machos de raza hereford de aproximadamente 24 meses, incautados el día de hoy siendo aproximadamente las 13:00 horas en la vía al carbón frente al barrio villa del prado de este Municipio al señor JOSELITO MONROY MONROY de CC. 1053611989 de Paipa, fecha de nacimiento 10/11/1994, 30 años, residente en la vereda los medios, conductor, unión libre, primaria, teléfono 3222506311, sin más datos, semovientes transportados en el vehículo de placa TLM-235, tipo estacas, marca Jac, modelo 2012, color blanco, conductor mismo propietario de los semovientes. Motivo de la incautación por no portar la guía de movilización sanitaria expedida por el ICA, semovientes avaluados en la suma de \$ 6.000.000 seis millones de pesos, dejando constancia que los semovientes son dejados en custodia de su propietario y devueltos a su lugar de origen ya que el municipio no cuenta con coso municipal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jesus Andres Benavides Cardenas
Grado: Patrullero
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 1049616368
Dependencia: Estacion De Policia Paipa
Unidad: Departamento De Policia Boyaca
Correo: jesus.benavides6368@correo.policia.gov.co
13/03/2025 1:42:35 p. m.

Anexo: no

KM 1 VI AL PANTANO DE VARGAS DE VARGAS
Teléfono: 7850112
deboy.epaipa@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

*Recibido
Ludmila
13/03/2025
3:00 PM*

ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS

NOMBRE DE LA UNIDAD _____ ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA 18 08 2025. HORA: 13 00. 2.2 ZONA: RURAL URBANA
2.3. Departamento: Bogotá. 2.4. Municipio: Paipa. 2.5. Corregimiento: _____
2.6. Barrio/Vereda: Villa del Prado. 2.7. Dirección: Vía El Carbon. 2.8. Flagrancia: SI NO
2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____
 Vía pública (cual)? _____ Establecimiento Comercial (cual)? _____
 Residencial Termina (cual)? _____
 Finca (lote) Área Protegida otro (cuál)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: José María Manray M. 4.2. Número de identificación: 26 C.E. Otro (cual)? 1.052.611.989
4.3. Expedida en: Paipa 4.4. Edad: 30 años 4.5. Profesión: _____
4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: Conductor 4.8. Grado de Estudio: Primaria
4.8. Dirección de Residencia: Vereda los Medios 4.9. Municipio: Paipa 4.10. Teléfono N°: 3222506211
4.11. Correo Electrónico: No aplica

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Vehículo de placas TLM225.
5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: TLM225. Tipo de transporte: Camión
Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 03, 2 unidades de ropa herford, color blanco café y negro, evaluados en la suma de \$ 6.000.000 de peso.

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento
 Importanda Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Incumplimiento a la resolución 6896 del 2016 I.C.A.

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI No Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: La llevo para otro pueblo.

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Se realizó actividad de control y registro por la vía al ciudad en frente al barrio Villa de Paipa de municipio de Paipa, vehículo tipo camión de placas TLM225 el cual transporta 03 unidades sin la respectiva guía de manipulación sanitaria expedida por el ICA.

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°2 SI NO

13. OBSERVACIONES: Se dio constancia que los 2 camiones se dejaron en custodia de su propietario y de vuelta a su lugar de origen, teniendo en cuenta que en el municipio no cuenta con casa municipal.

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se le realiza la incautación:
Nombres: Jose
Apellidos: Manray
Número de identificación: 1.052.611.989
Firma: [Firma]

14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la Incautación
Nombres: Jaura
Apellidos: Manray
Cédula N°: 1.055.16.112
Grado: Subcomandante
Placa N°: 172228
Firma: [Firma]

14.3 Información quien entrega los elementos:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Cédula N°: _____
Grado: _____
Placa N°: _____
Firma: _____

14.4 Información quien recibe los elementos:
Nombres: _____
Cédula N°: _____
Cargo: _____
Institución: _____
Hora de la entrega: _____
Firma: _____



REPORTE DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

*Fecha De Diligenciamiento: 13 03 2025 *Hora: 13:00 Marque con una X según corresponda y diligencie los espacios en blanco

1. *UBICACIÓN: Departamento Boyaca Municipio Paipa
Puesto de Control Via al Carbon Oficina Local _____

2. *TIPO DE TRANSPORTE: Vehículo Embarcación A Pie Otro ¿indique cuál? _____

3. IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR: *Nombres y Apellidos Joselito Manroy Manroy
Tipo de Identificación CC *N° Identificación 1053611989 Expedida en Paipa
Dirección de Residencia Vereda los Medios Ciudad o Municipio Paipa
*N° Telefónico 3222506311 Correo Electrónico No

4. EMPRESA TRANSPORTADORA: *Razón Social _____ NIT _____
Dirección _____ Ciudad _____ N° Telefónico _____

5. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: *Nombres y Apellidos Figuado Flores Carmen
Tipo de Identificación CC *N° Identificación 63541617 Expedida en _____
Dirección de Residencia _____ Ciudad o Municipio _____
*N° Telefónico _____ Correo Electrónico _____

6. RESPONSABLE O PROPIETARIO DE ANIMALES: *Nombres y Apellidos _____
Tipo de Identificación CC *N° Identificación 1053611989 Expedida en Paipa
Dirección de Residencia Vereda los Medios Ciudad o Municipio Paipa
*N° Telefónico 3222506311 Correo Electrónico No

7. INFORMACIÓN GSMI: *Los animales se movilizaron con GSMI: SI NO

N° GSMI	Expedida en (oficina)	Fecha expedición	Fecha movilización	Fecha vigencia

Otros documentos, indique cuales: _____

8. *PROCEDENCIA Y DESTINO:

Nombre (concentración, predio, PBA y/o frigorífico)	Propietario	Departamento	Municipio
Origen <u>Paipa</u>	<u>Joselito Manroy</u>	<u>Boyaca</u>	<u>Paipa</u>
Destino <u>Vereda los Medios</u>	<u>Joselito Manroy</u>	<u>Boyaca</u>	<u>Paipa</u>

*Datos obligatorios, los demás campos pueden complementarse, teniendo en cuenta la información contenida en los sistemas de Información oficial. Forma 3-244 V.3

9. *ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS:

Bovinos Bufalinos Porcinos Equinos Ovinos Caprinos Aves Productos Y Subproductos


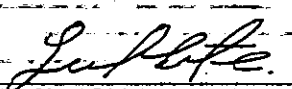
Cantidad	Sexo		Categoría etaria (realice una breve descripción por categoría)
	M	H	
03 Semovientes Bovinos	x		Raza - HEREFORD De 24 meses de edad.
Productos y Subproductos (Tipo, Cantidad y Características generales):			
Identificación Animal (indique número de dines o chapetas):			

10. *TIPOS DE CONTRAVENCIÓN: (marque con una X según corresponda)

Sin guía sanitaria de movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	Guía sanitaria con vigencia terminada	<input type="checkbox"/>
Guía sanitaria enmendada o adulterada	<input type="checkbox"/>	Categoría o género diferente a la autorizada	<input type="checkbox"/>
Nº de animales movilizados mayor que el autorizado	<input type="checkbox"/>	Especie o producto diferente a la autorizada	<input type="checkbox"/>
Evadir los puestos de control sanitarios	<input type="checkbox"/>	No coinciden las marcas o hierros	<input type="checkbox"/>
Movilización de animales sin Dines oficiales (Movilizaciones desde zona de protección o movilizaciones de zonas de frontera norte y oriental a predios en una zona distinta)	<input type="checkbox"/>	Movilización de diferentes especies en el mismo vehículo no exceptuadas	<input type="checkbox"/>
Movilización de animales con marcas frescas (Movilizaciones desde, entre y hacia zonas de frontera norte y oriental y zona de protección)	<input type="checkbox"/>	Ruta diferente a la autorizada	<input type="checkbox"/>
Origen y destino diferente al autorizado	<input type="checkbox"/>	Vehículo con precintado adulterado	<input type="checkbox"/>
Animales con signos de enfermedad de control oficial	<input type="checkbox"/>	Movilización de diferentes orígenes o destino en un mismo vehículo	<input type="checkbox"/>
No cumplen requisitos para entrar a zonas libres o zonas de frontera	<input type="checkbox"/>	Vehículo diferente al autorizado	<input type="checkbox"/>
Porcinos movilizados sin la chapeta oficial del programa de Peste Porcina Clásica	<input type="checkbox"/>	Conductor diferente al autorizado	<input type="checkbox"/>
Otra ¿Indique cuál?	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

11. OBSERVACIONES: Mediante escudo de registro y control por la vía al Carbon frente al barrio Villa del Prado se verificó vehículo tipo camion de placas TM 235 el cual transporta 03 semovientes sin la respectiva guía de Movilización sanitaria expedida por el ICA se deja constancia que los semovientes quedan en custodia y cuidado del propietario teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con los servicios municipales.

12. NOMBRES Y FIRMAS:

	Firma: 
Nombre Usuario	Nº Identificación:
	Firma:
Nombre Testigo (si aplica)	Nº Identificación:
	Firma:
Nombre Funcionario y/o Contratista ICA	Nº Identificación:

Al firmar y diligenciar esta forma manifiesto que he leído y acepto la política de privacidad y protección de datos personales adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y publicada para consulta en la página web www.ica.gov.co, para lo cual al firmar la presente FORMA ICA, autorizo a que el Instituto pueda tratar mis datos personales conforme dicha política y en los términos en que ello sea necesario.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.510 DE 14 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2025-213**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2025-213**, contra el señor **JOSELITO MONROY MONROY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. **1053611989**, con domicilio en la Vda Los medios , número de teléfono 3222506311 del Municipio de PAIPA (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, al movilizar animales sin la respectiva GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **JOSELITO MONROY MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1053611989**, con domicilio en la Vda Los medios , número de teléfono 3222506311 del Municipio de PAIPA (Boyacá),

II. HECHOS:

1. La **Ley 395 de 1997**, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.
2. La **Resolución 1779 de 1998**, Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, señala en su artículo 23 que "Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue..."

3. La Resolución 6896 de 2016, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 3, numeral 2 que **Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)**: Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

4. El artículo 10 de la norma en cita, sobre OBLIGACIONES, dispone en su numeral 1 las del ganadero, así:
 - Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
 - Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
 - Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Para las movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.

 - Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.

5. El día 13 de marzo de 2025, mediante actividades de vigilancia y control sobre la Vía al Carbón frente al barrio Villa del prado de Paipa (Boyacá), se reportó por medio del oficio N° GS-2025-053180-DEBOY-DISPO. ESTPO 20.1 de fecha 13 de marzo de 2025 la novedad de que el señor **JOSELITO MONROY MONROY**, transportaba Tres (3) semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas TLM-235, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
6. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **JOSELITO MONROY MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1053611989**, con domicilio en la Vda Los medios, número de teléfono 3222506311 del Municipio de PAIPA (Boyacá), como presunto infractor.

1. **CARGO PRIMERO.** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, por el transporte de 3 semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas TLM-235, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, al movilizar animales sin Guía Sanitaria de Movilización.

Resolución 1779 de 1998 Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos,

comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue".

Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio N°. GS-2025-053180-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 13 de marzo de 2025.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 13 de marzo de 2025.
3. Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos de fecha 13 de marzo de 2025.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. **Ley 395 de 1997** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin".

"ARTÍCULO 1º.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes".

2. **Resolución No.1779 de 1998**, "Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997 (Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997).

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN”, expedida por el ICA o por las entidades en quien este delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes (...).”

- 3. Resolución 6896 de 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

Parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **JOSELITO MONROY MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1053611989**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: LCCHO – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario 